

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00242-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Comoquiera que la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento financiero (Leasing Habitacional) que ha presentado a través de apoderado judicial el Banco Davivienda S.A. contra Francisco Duarte Martínez, reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 384 y ss del C.G.P en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del CGP, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en arrendamiento financiero (Leasing) que ha presentado a través de apoderado judicial el Banco Davivienda S.A. contra Francisco Duarte Martínez.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 ibidem, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso (Artículo 384, núm. 4º, inc 2º del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Heber Segura Saenz identificado con la tarjeta profesional N° 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la entidad Banco Davivienda S.A., conforme al poder conferido.

SEXTO: AUTORIZAR como dependiente judicial del mandatario judicial de la parte actora a los abogados Giovanni Sosa Álvarez identificado con la t.p. 277.286 del C.S. de la J. y Christian Felipe González Rivera con la t.p. 397.346 del C.S. de la J.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a Diego Edinson Mina Mosquera

identificado con c.c. 1.024.539.924 y Karen Daniela Bernal Rodríguez identificada con c.c., únicamente para efectos de obtener información del proceso por vía presencial o virtual, sin que le sea compartido el enlace electrónico del expediente, toda vez que no cumplen con los requisitos de ley¹ para acceder al expediente, en tanto no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2023-00242-00



¹ Art. 27 del Decreto 196 de 1971: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e744ec04ea0c487258ce403cd65cf548cb791fb235a4407a13dcc95408319b24**

Documento generado en 05/10/2023 04:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>